

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE MENDOZA

Distribuye  
**TAC** Lo Lleva POSTAL  
 R.N.P.S.P. N° 042  
 CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899  
 Aparece todos los días hábiles



### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR  
 Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR  
 Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO  
 Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
 Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA  
 Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA  
 Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD  
 Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS  
 Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION  
 Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, MIERCOLES 12 DE MAYO DE 1999

N° 25.902

### DECRETOS



#### MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

#### DECRETO N° 495

Mendoza, 18 de marzo de 1999

Visto el expediente N° 0006819-M-99-00105, en el que se solicita la designación del Dr. Manuel Cruz Videla en el cargo de Director de la Penitenciaría Provincial; atento a ello,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Desígnese en el cargo de Director de la Penitenciaría Provincial - Clase 077- Régimen Salarial 01- Agrupamiento 2 - Tramo 0- Subtramo 10, al Dr. MANUEL CRUZ VIDELA, clase 1950, L.E. N° 8.324.243.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Luis Alejandro Cazabán**

#### DECRETO N° 533

Mendoza, 31 de marzo de 1999

Visto la renuncia presentada en expediente N° 62146-S-99-80129 por el Dr. OSCAR ALBERTO TRISTAN ESTRELLA, al cargo de Juez de la Quinta Cámara

del Crimen de la Primera Circunscripción Judicial,

#### EL EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese la renuncia al cargo de Juez de la Quinta Cámara del Crimen de la Primera Circunscripción Judicial, presentada por el Dr. OSCAR ALBERTO TRISTAN ESTRELLA, clase 1932, L.E. N° 6.850.973, Legajo N° 1-6850973, a partir del 1 de mayo de 1999.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Luis Alejandro Cazabán**

#### DECRETO N° 534

Mendoza, 31 de marzo de 1999

Visto el expediente N° 0006765-A-99-00105, en el cual se solicita la aprobación del Convenio de Consultoría y Asistencia Técnica y su acta modificatoria, suscriptos entre el Ministerio de Justicia y Seguridad y la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo, en el marco del convenio aprobado por Decreto N° 3606/84, modificado en último término por Decreto N° 2424/94, y

#### CONSIDERANDO:

Que los citados convenios tienen como objetivo establecer una

consultoría permanente a cargo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo, en materia de seguridad pública;

Que los gastos que demandan de la realización de los citados convenios serán atendidos con un aporte a cargo del Gobierno de la Provincia a través del Ministerio de Justicia y Seguridad, con cargo de rendir cuenta;

Por ello y atento a lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Justicia a fs. 2/3,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Apruébense el Convenio de Consultoría y Asistencia Técnica suscripto con fecha 25 de febrero y el acta modificatoria suscripta con fecha 24 de marzo de 1999, entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, representado por su titular, Dr. LUIS ALEJANDRO CAZABAN «ad referendum» del Poder Ejecutivo, y la FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, representada por su Decano, Licenciado CARLOS M. FINOCHIO, por los motivos expuestos en el presente decreto, los que en fotocopias certificadas y como Anexos, forman parte del mismo.

Artículo 2° - El cumplimiento del convenio que se aprueba por el artículo anterior demandará un aporte de PESOS CUATROCIENTOS

### Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

#### Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Seguridad y Justicia	3.997
<b>RESOLUCIONES</b>	
Ministerio de Economía	3.998
<b>SECCION GENERAL</b>	
Contratos Sociales	4.000
Convocatorias	4.000
Irrigación y Minas	4.002
Remates	4.002
Concursos y Quiebras	4.022
Títulos Supletorios	4.023
Notificaciones	4.024
Sucesorios	4.031
Mensuras	4.034
Avisos Ley 11.867	4.036
Avisos Ley 19.550	4.036
Concurso de Precios	4.038
Licitaciones	4.039

TOS MIL (\$ 400.000.-) y será atendido por Contaduría General de la Provincia con cargo a la Cuenta General J99004 43104 00 U.G.E. J00011 del Presupuesto vigente año 1999, previo cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2° del Acuerdo N° 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 3° - Facúltese al Ministerio de Justicia y Seguridad a suscribir las actas complementarias, indicadas en la Cláusula Segunda del convenio aprobado por el Artículo 1° de este decreto, así como a autorizar la realización de trabajos, aprobar los informes de los trabajos realizados y disponer los pagos correspondientes.

Artículo 4° - La Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo, deberá rendir cuenta documentada

da del destino dado al aporte establecido en la Cláusula Tercera del citado convenio, en forma mensual, según lo dispuesto por el Artículo 10º del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 5º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a pagar a la Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo, el importe de los trabajos realizados, cuando el Ministerio de Justicia y seguridad por Resolución así lo establezca.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Luis Alejandro Cazabán**

#### ANEXO

#### CONVENIO DE CONSULTORIA

Entre la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo, representada por su Decano Licenciado Carlos M. Finochio, por una parte, y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Mendoza, representada por su titular Doctor Luis Alejandro Cazabán, por la otra, en virtud a lo establecido en el Decreto N° 3606/84 y sus modificatorias y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 5657, acuerdan celebrar el presente convenio de asistencia técnica, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Facultad brindará al Ministerio asesoramiento en materia de seguridad pública. Asimismo el Ministerio podrá solicitar a la Facultad, estudios y tareas sobre temas de su interés, especificando para ello los productos requeridos, su calidad, características y brindar toda la información necesaria para el cumplimiento de los requerimientos realizados.

SEGUNDA: A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula Primera, las partes se comprometen a suscribir Actas Complementarias, a través de las cuales se establecerán: los objetivos de cada requerimiento,

cronogramas y financiamiento necesario, como así también, otros insumos requeridos, plazo de entrega, aprobación de los informes y rendición de gastos, modalidad y plazos de pago.

TERCERA: El Ministerio afectará al cumplimiento del presente convenio hasta la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000), monto que será administrado por la Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales a la que se le reconocerá un tres por ciento (3 %) por gasto de administración que se incluyen en el monto antes mencionado.

CUARTA: En caso de que los trabajos y estudios a realizar por la Facultad, por encargo del Ministerio, superen el monto establecido en el presente convenio, ambas partes se comprometen a buscar fuentes alternativas de financiamiento.

QUINTA: La Facultad asume las siguientes obligaciones:

- Seleccionar al personal necesario que requieran los programas solicitados por el Ministerio y designarlo con acuerdo de éste;
- Remitir al Ministerio los comprobantes oficiales de ingreso de los fondos transferidos a la Asociación Cooperadora.
- Enviar al Ministerio las rendiciones de cuenta documentadas de los fondos transferidos a la Asociación Cooperadora, en un plazo no mayor de sesenta (60) días de recepcionados, previa intervención de la habilitación del Ministerio.
- Entregar cada uno de los programas e informes de las tareas ejecutadas en los plazos previstos.

SEXTA; El Ministerio asume las siguientes obligaciones:

- Especificar los productos requeridos así como su calidad, características y fecha de presentación
- Transferir a la Asociación Cooperadora de la Facultad los fondos necesarios a fin de garantizar el desarrollo de los programas y actividades acordadas. Tales transferencias las realizará en el tiempo y modo que se establezca en las respectivas Actas Complementarias.

SEPTIMA: Los resultados que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente convenio, serán de propiedad común y podrán ser publicados conjunta o separadamente por las partes, con indicación de origen y autoría. Asimismo, en la realización de proyectos de investigación y otras actividades en que intervengan ambas partes, se consignará la participación correspondiente.

OCTAVA: El presente convenio regirá a partir del 1 de marzo de mil novecientos noventa y nueve su duración será hasta el 31 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

NOVENA: Las partes fijan como domicilios legales y especiales los siguientes: la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo en el Centro Universitario, Parque General San Martín, Departamento Capital de la Provincia de Mendoza y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Mendoza en calle Salta 672 del Departamento Godoy Cruz de la Provincia de Mendoza.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mendoza a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

**Luis Alejandro Cazabán**  
**Carlos M. Finochio**

ACTA MODIFICATORIA AL  
CONVENIO DE CONSULTORIA  
CELEBRADO EL 25 DE FEBRERO DE 1999

Entre la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo, representada por su Decano, Licenciado Carlos M. Finochio, por una parte, y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Mendoza, representada por su titular Doctor Luis Alejandro Cazabán, por la otra, acuerdan por la presente acta modificatoria al Convenio de Consultoría y Asistencia Técnica celebrado «ad referendum» del Poder Ejecutivo con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve lo siguiente:

PRIMERA: El Convenio de

Consultoría y Asistencia Técnica celebrado entre las partes con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve regirá a partir de su aprobación por decreto del Poder Ejecutivo y finalizará el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mendoza a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

**Luis Alejandro Cazabán**  
**Carlos M. Finochio**

*Resoluciones* 

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

#### RESOLUCION N° 178

Mendoza, 23 de abril de 1999

Visto el expediente N° 00367-L-99, 01282, en el cual se solicita se otorguen los beneficios definitivos del Régimen de Promoción de la Ley Nacional N° 22021, sus modificatorias y complementarias correspondientes al cupo fiscal previsto en el Artículo 51º de la Ley Nacional N° 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, y

#### Considerando:

Que por los Artículos 2º y 5º de la Resolución N° 428-E-98 y Artículo 1º de la Resolución N° 429-E-98, se declara a la empresa LOS VASCOS AGROPECUARIA S.A. comprendida en el régimen de promoción no industrial establecido en el Artículo 51º de la Ley N° 24938, conforme con lo dispuesto por la Resolución N° 247-E-98;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un emprendimiento vitícola, para la implantación de CUARENTA Y CINCO (45) hectáreas de uva fina en un predio ubicado en el Departamento Lavalle de esta Provincia;

Que el Artículo 3º de la Resolución N° 429-E-98 de este Ministerio, reglamentado por Resolución N° 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, es-

tablece las condiciones que deberá cumplimentar la mencionada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el Anexo I de la norma indicada en primer término;

Que en dicho marco legal, la empresa LOS VASCOS AGROPECUARIA S.A. ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva;

Que Asesoría Letrada del Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial N° 2106/98 que faculta a este Ministerio para que actúe como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias y de la Ley Nacional N° 24938- Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998;

Por ello,

#### **EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE.**

Artículo 1° - Otórguese con carácter definitivo la condición de beneficiaria del régimen establecido en el Artículo 51° de la Ley Nacional N° 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a la empresa LOS VASCOS AGROPECUARIA S.A., por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución N° 429-E-98.

Artículo 2° - El proyecto promovido tiene como objeto un emprendimiento vitícola, consistente en la implantación de CUARENTA Y CINCO (45) hectáreas de uvas finas planeándose una producción anual de NOVECIENTOS NOVENTA MIL (990.000) kilogramos, en un inmueble ubicado en el Departamento Lavalle de esta Provincia.

Artículo 3° - El proyecto promo-

vido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 613.752.-) excluidos los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado que genere dicha inversión y el monto resultante de la compra del terreno donde se ejecutará el proyecto. El monto sujeto a beneficios asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 613.752.-), a valores de agosto de 1998.

Artículo 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de DOS (2) personas en forma permanente a partir del inicio de actividades, número que se mantendrá a partir de la puesta en marcha.

Artículo 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Ministerio de Economía la fecha de la puesta en marcha de la explotación antes del 1 de enero del año 2003.

Artículo 6° - La beneficiaria deberá mantener en el domicilio constituido, un sistema administrativo con registros contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines de las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias.

Artículo 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente, con carácter de Declaración Jurada, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, de acuerdo con la Resolución N° 5/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en el momento en que le sea requerida.

Artículo 8° - Los inversionistas de la Sociedad Beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 613.752.-), podrán optar por una de las siguientes franquicias,

instituidas en el Artículo 11° de la Ley Nacional N° 22021:

a) Diferimiento en los términos del Artículo 11°, Inciso a) de la citada Ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE (\$ 460.315.-).

b) Deducción en los términos del Artículo 11°, Inciso b) de la citada Ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias por un monto total de PESOS SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 613.752.-).

Artículo 9° - La empresa promovida estará exenta del pago del Impuesto a las Ganancias, o del que lo sustituya o complemente, sobre los beneficios provenientes de la explotación objeto del proyecto, según lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22021, de acuerdo con el siguiente detalle:

Año	Monto Exención (en pesos)
2003	0
2004	8.102
2005	16.203
2006	24.305
2007	24.305
2008	23.089
2009	21.874
2010	20.659
2011	19.444
2012	17.013
2013	14.583
2014	10.937
2015	8.507
2016	6.076
2017	3.646

Esta franquicia tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto, por el término de QUINCE (15) años.

Artículo 10° - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Artículo 11° - La beneficiaria contará con un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días para tramitar ante la Subsecretaría de Promoción e Inversiones el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución N° 7/99 de la citada Subsecretaría. Dicho plazo regirá a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Resolución N° 429-E-98. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo resultarán de aplicación los Artículos Nros. 15 y 17 de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias, y la Resolución N° 247-E-98 de este Ministerio en los aspectos pertinentes.

Artículo 12° - Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias, el Decreto Nacional N° 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 247-E-98, 426-E-98 y 429-E-98, la Resolución N° 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establezcan en el futuro.

Artículo 13° - A los fines legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa en calle Bandera de Los Andes N° 1707 - Distrito San José del Departamento Guaymallén, Mendoza, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiere suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14° - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar de la contaminación y del envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales, como consecuencia de la actividad agrícola a desarrollar por la empresa en el proyecto promovido.

Artículo 15° - Comuníquese, regístrese y archívese.

**Carlos J. Rodríguez**